

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00842-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de marzo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ELIZABETH DEL CARMÉN MORALES QUINTERO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y vinculada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ELIZABETH DEL CARMÉN MORALES QUINTERO
Apoderado Demandante:	HERMES MORA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	NATALY SIERRA VALENCIA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra NATALY SIERRA VALENCIA como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ como representante legal y apoderado de PORVENIR

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

Deja constancia el despacho que, en diligencia anterior celebrada el 23 de marzo de 2022, se incorporaron las documentales decretadas y así mismo se practicó el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de COLPENSIONES y PROTECCIÓN. De igual forma se surtió el interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCIÓN

Ahora bien, se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas PORVENIR

Téngase en cuenta lo anterior y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ilegalidad de la afiliación verificada por **ELIZABETH DEL CARMÈN MORALES QUINTERO** con destino a la AFP PROTECCIÓN S.A para el 03 DE JUNIO DE 1994. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **AFP PORVENIR S.A** y **PROTECCIÓN S.A** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES los recursos percibidos por cuenta de la demandante con destino al RAIS durante el tiempo que permaneció vinculada ilegalmente a este régimen, debiéndose transferir los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de Cada Cotización)

Debiéndose tomar como índice inicial, el del mes en que se verificó el pago de los recursos correspondientes y como índice final, el de la fecha en que se efectúe el traslado de los recursos con destino al RPMPD, siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el reembolso correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a recursos propios de cada una de las AFP PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A en proporción al tiempo en que la accionante estuvo afiliada a estas administradoras. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Cabe anotar que, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual del demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional, al hacer parte estos recursos al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden los mismos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cbc76597-c7cb-4bdc-9edb-7db80c0557fd?vcpubtoken=fa12c5cc-e9c9-4908-8438-2d8b8593a7f3>

SAD

Duración audiencia: 01:10:10

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0060100fa676e5f86d7f1e163a7aa78b402b1e88c0805aeafb0d685ef1d9871c**

Documento generado en 28/03/2023 08:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>